



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 4/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, el que contará con el patrocinio de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional tiene como finalidad:

- a) Preservar las raíces culturales de la región y la comunidad.
- b) Brindar a los artistas el respaldo en sus actividades y/o emprendimientos.
- c) Promover y difundir la actividad artística en fiestas provinciales, regionales y/o municipales, fomentando la contratación de artistas locales a fin de suscitar interés provincial, nacional e internacional.
- d) Propender a condiciones dignas de vida para los artistas.
- e) Apoyar la tarea de los artistas solidarios, bajo cuya denominación se reconoce a toda expresión artística individual o grupal que se realiza sin fines de lucro, con el objeto de colaborar con personas o instituciones o en beneficio de la comunidad en general.

Artículo 3°.- Se considera como actividad artística regional, a las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas residentes en el territorio provincial, en las siguientes u otras manifestaciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Artes visuales.
- b) Música en todos sus géneros.
- c) Teatro.
- d) Danzas y artes escénicas.
- e) Cinematografía y medios audiovisuales.
- f) Literatura.

Artículo 4°.- Son parte integrante del Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, las Direcciones de Cultura de todos los Municipios (o las áreas que tengan esa competencia), las cuales designarán a un representante como miembro de la Comisión Provincial de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, que por esta ley se crea.

Artículo 5°.- Créase la Comisión Provincial de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, la que tiene como objetivos:

- a) Gestionar ante organismos públicos y privados la concesión de créditos con fines culturales, siendo la Agencia Río Negro Cultura, el organismo que celebre en su nombre los convenios y contratos pertinentes.
- b) Coordinar conjuntamente actividades de protección, promoción y difusión.
- c) Auspiciar y asesorar en sus actividades a los artistas regionales que se encuentren inscriptos en el Registro Único Provincial que por esta ley se crea.
- d) Gestionar la concesión de espacios de exhibición sin costo.
- e) Velar por la igualdad de condiciones en las contrataciones de artistas locales en fiestas populares locales y regionales de la Provincia de Río Negro.
- f) Planificar y organizar encuentros regionales.

Artículo 6°.- La Comisión creada por el artículo 5° es la encargada de administrar el Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional. Está presidida por el titular de la Agencia Río Negro Cultura y está integrada por un (1) representante de cada Municipio que adhiera a la presente. Se dará su reglamento interno; debe sesionar al menos una vez por bimestre y tomar sus decisiones por mayoría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Créase en el seno del Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, el Registro Unico de Artistas de la Provincia de Río Negro.

Los artistas que deseen recibir los beneficios derivados de la presente ley deben estar inscriptos en este Registro.

Artículo 8°.- Créase en el marco del Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, un Premio Anual que definirá la reglamentación, así como las condiciones del concurso por el que se lo otorgue.

Este premio será entregado a los artistas con domicilio real en la Provincia de Río Negro, que cuenten con una residencia en la Provincia no inferior a cinco (5) años.

Artículo 9°.- Institúyese anualmente el Día Provincial del Artista Rionegrino, en reconocimiento a todos los artistas de la Provincia de Río Negro. La reglamentación determinará la fecha y las condiciones en que se celebrará.

La fecha que se disponga debe ser expresamente reconocida en el calendario oficial de Fiestas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- El Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, a través de la Comisión Provincial de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional dictará las normas necesarias para reglamentar y operativizar el Registro Unico de Artistas creado por el artículo 7° y el Premio Anual instituido en el artículo 8°.

Artículo 11.- Los Municipios que deseen integrar el Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional deben explicitar su voluntad mediante Ordenanza de adhesión a esta ley.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Agencia Río Negro Cultura.

Artículo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 14.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 16 de Marzo de 2006



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*